

Convocatoria de ayudas y bases para fomento del autoempleo en el año 2023.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Valle de Egüés, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2023 ha aprobado la convocatoria de ayudas para el fomento del autoempleo de conformidad con las siguientes

BASES REGULADORAS

Base 1. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer incentivos para el fomento de actividad económica a través del autoempleo en el Valle de Egüés.

Estas ayudas se aplicarán a las acciones subvencionables que se realicen desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.

Base 2. Financiación

La financiación durante el año 2023 para atender las subvenciones que se regulan en estas bases se hará con cargo a la partida 1-24190-47900 "Fomento de empleo y cooperativismo" del presupuesto vigente en el citado ejercicio.

Las ayudas que se concedan serán reconocidas hasta el límite del crédito disponible en la señalada aplicación presupuestaria.

Base 3. Personas beneficiarias de las ayudas

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras las personas trabajadoras autónomas, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

Si la persona solicitante forma parte de algún tipo de sociedad, deberá aportar acta de constitución de la misma donde conste el número de personas socias y su representatividad.

También serán beneficiarias las personas que se incorporen como socias a Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales, si acreditan estar dadas de alta en el régimen general correspondiente, siempre que la sociedad a la que se incorpora como socia trabajadora esté inscrita en el impuesto de Actividades Económicas del Valle de Egüés.

Base 4. Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el Valle de Egüés con una antigüedad de al menos de un año y mantener el empadronamiento durante todo el tiempo que dure la justificación de la ayuda.
- b) Haber estado desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo a la fecha de inicio de la actividad.
- c) Establecerse como trabajadora o trabajador autónomo, dándose de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Valle de Egüés y en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.
- d) Cumplir con las condiciones de facturación que marca la convocatoria.
- e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, acreditándolo mediante las oportunas certificaciones (Hacienda Foral y Seguridad Social). En el caso de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento del Valle de Egüés se comprobará de oficio.
- f) La actividad deberá estar de alta en la Guía de Actividad Económica del Valle y

mantenerse actualizada. El alta debe ser previo a la solicitud de la ayuda.

g) Los titulares de la actividad deberán mantener una entrevista con el Área de Desarrollo Local previa a la solicitud, para presentar la actividad a desarrollar.

Base 5. Exclusiones

Las ayudas previstas en esta convocatoria no se aplicarán a:

a) Las personas que hubieran desarrollado la misma o similar actividad como trabajadores autónomos o por cuenta propia dentro de los cuatro años anteriores al inicio de la actividad.

b) Las personas que hayan recibido esta ayuda con anterioridad, aunque sea por el ejercicio de una actividad diferente.

c) No se tendrán en cuenta estas exclusiones en el caso de las personas afectadas por el incendio del Octógono de Gorraiz, que podrán acceder a la ayuda si retoman su actividad como trabajadoras autónomas, tras haber tenido que cesar su actividad tras el incendio, siempre que la nueva actividad se realice en el Valle y se cumplan el resto de requisitos marcados en la base 4.

Base 6. Concurrencia e incompatibilidad de las ayudas

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria no tendrán incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad.

Base 7. Obligaciones de la persona beneficiaria de ayudas

7.1 Mantener la actividad durante todos los trimestres que dure el pago de su ayuda.

En el supuesto que la persona no mantenga la actividad durante el tiempo exigido, deberá notificar el cese de actividad al Ayuntamiento mediante instancia en el registro en el plazo máximo de un mes desde que esta se produzca, indicando la

fecha de finalización y justificando los motivos de la misma. En este caso, no se exigirá la devolución de lo percibido hasta ese momento, pero se suspenderán los pagos pendientes. Tampoco podrá volver a solicitar la subvención restante en el caso que vuelva a desarrollar la actividad.

La falta de comunicación del cese supondrá la obligación de devolución de la cantidad percibida hasta el momento junto con los intereses de demora.

7.2 Presentar en tiempo y forma el formulario de justificación trimestral. **(Anexo V)**

7.3 Alcanzar una facturación mínima trimestral de 2.000 euros (IVA excluido). Excepcionalmente durante el primer trimestre justificable la facturación exigida será de 1.500 euros.

En el caso de que la persona solicitante forme parte de una sociedad, el cálculo de la facturación se hará multiplicando la facturación trimestral de la sociedad por el porcentaje de participación de la persona solicitante en la misma.

7.4 Los titulares de la actividad colaborarán en las acciones de promoción del comercio local y otras campañas promovidas por el Ayuntamiento del Valle de Egüés, así como en la difusión de las mismas.

Base 8. Cuantía de las ayudas

8.1. Las cuantías serán las siguientes:

- a. Con carácter general: 2000 euros.
- b. Mujeres mayores de 45 años: 2.500 euros
- c. Mujeres desempleadas de larga duración: 2.500 euros
- d. Mujeres víctimas de violencia de género: 2.500 euros
- e. Mujeres perceptoras de renta garantizada: 2.500 euros
- f. Personas mayores de 50 años: 2.500 euros

- g. Personas con discapacidad superior al 33%: 2.500 euros
- h. Personas que se incorporan como socias a Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales: 2.500 euros.

Si una persona se encontrara en más de una de estas situaciones, se le reconocerá sólo una de ellas.

8.2. Cuando la actividad que ponga en marcha la persona beneficiaria de la subvención pueda calificarse en cualquiera de las categorías de investigación, desarrollo o innovación (I+D+I), según definición que a continuación se detalla para cada una de ellas, las cuantías a que se refiere el apartado anterior se incrementarán en 2.000 euros.

A estos efectos, se entenderá por investigación, la indagación o ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o a la mejora considerable de los mismos.

Se entenderá, asimismo, como desarrollo, la materialización de los resultados de la investigación o de otro tipo de conocimiento científico en proyectos técnicos, esquemas o diseños para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de prototipos no comercializables. Esta actividad incluirá también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial.

También se considera actividad de investigación y desarrollo la concepción de "software" avanzado que dé lugar a un progreso tecnológico y su objetivo sea resolver de forma sistemática una incertidumbre científica o técnica, o que esté destinado a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de la "sociedad de la información". No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el "software".

Se considerará innovación tecnológica, la actividad cuyo resultado sea la obtención de nuevos productos o procesos de producción, o de mejoras sustanciales, tecnológicamente significativas, de las ya existentes.

Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

8.3 Cuando la actividad que ponga en marcha la persona beneficiaria incurra en gastos de asistencia técnica y asesoramiento dirigidos a la puesta en marcha y/o mejora del desarrollo de la actividad profesional o a la consolidación de la empresa las cuantías a que se refieren los apartados anteriores se podrán incrementar en hasta 500 euros.

Se podrán acreditar gastos por los siguientes conceptos:

- Gastos por la elaboración de un Plan de Viabilidad.
- Gastos ocasionados por asistencia a cursos, jornadas, seminarios u asesoramiento personal que tengan como objeto la formación para la puesta en marcha de la actividad empresarial en general, en ámbitos como la diferenciación del negocio, redes de contactos, mejora de las capacidades emprendedoras, o gestión económico-financiera que estén relacionados de modo directo y expreso con la actividad objeto de la subvención. Estos gastos deberán haberse realizado en los 18 meses anteriores al inicio de la actividad objeto de subvención. No se subvencionarán ni estudios de grado, ni máster ni cursos de postgrado.

Se subvencionarán exclusivamente los conceptos relacionados con la puesta en marcha del negocio. En el caso de asesorías no se consideran subvencionables las cuotas de pago de asesoramiento fiscal, laboral, contable durante el desarrollo del negocio.

Base 9. Plazo, instrucción, tramitación y resolución

9.1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Valle de Egüés <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>

según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015 para las personas jurídicas, o aquellas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Si se presenta solicitud presencialmente, en formato papel, u otra vía que no sea la electrónica, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La solicitud se hará en el documento habilitado para ello (Formulario de solicitud) y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- b. Documento acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.
- c. Documento acreditativo del alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- d. Informe de Vida laboral.
- e. Acreditación de inscripción como demandante de empleo en la agencia del Servicio Navarro de Empleo.
- f. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. Se indicará asimismo si están acogidas al régimen de mínimos **(Anexo I)**.
- g. Declaración responsable **(Anexo II)**.

- h. Breve memoria del proyecto empresarial **(Anexo III)**.
- i. Solicitud de abono por transferencia. **(Anexo IV)**
- j. En su caso, certificación del colegio profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad.
- k. En su caso, alta de la persona trabajadora en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- l. En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
- m. En su caso, acreditación de la percepción de Renta garantizada.
- n. En su caso, certificado de discapacidad.
- o. En su caso, acta de constitución de la sociedad a la que pertenece donde conste el número de personas socias y su representatividad.
- p. En su caso, facturas y justificantes de pago de los gastos ocasionados por la puesta en marcha de la actividad.

9.2 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción y tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al personal técnico de desarrollo local y a la Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue del Ayuntamiento del Valle de Egüés, que resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención, con informe a la Comisión de Desarrollo Local. El Ayuntamiento del Valle de Egüés será responsable de cotejar

que los datos de la persona solicitante cumplen con los requisitos de empadronamiento y alta y corriente de pago en I.A.E. en el Valle de Egüés.

9.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de la actividad como autónoma o autónomo. Será causa de denegación de la subvención la presentación de la solicitud fuera de plazo. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 2023.

Se atenderán con cargo a esta convocatoria las solicitudes referidas a altas producidas entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.

Igualmente, se admitirán aquellas solicitudes que, debido a la fecha de aprobación de la convocatoria, no cumplen el requisito del plazo de presentación, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos expuestos en la convocatoria. En este caso, el plazo de presentación de solicitudes de dos meses, se contará desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

9.4. El Ayuntamiento del Valle de Egüés podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

9.5. La Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue del Ayuntamiento del Valle de Egüés, resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención, con informe a la Comisión de Desarrollo Local.

En el caso de que haya más solicitudes que cuantía a subvencionar, el criterio de adjudicación será el cronológico de presentación de la solicitud con la documentación completa exigida. Dicha Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro municipal para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez que el Ayuntamiento del Valle de Egüés haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud de la subvención, procederá a la concesión y abono de la misma.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Base 10. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a lo establecido en estas bases reguladoras.

Base 11. Pago

La subvención concedida se abonará trimestralmente, en pagos parciales de 500 euros, a contar desde la fecha de resolución, a plazo vencido y previa presentación, de la siguiente documentación:

- Formulario de justificación trimestral (**Anexo V**).
- Certificado Tesorería General de la Seguridad Social: Al corriente de obligaciones fiscales.
- Certificado Hacienda Foral de Navarra: Al corriente de las obligaciones fiscales.
- Comprobante de pago de las 3 cuotas de autónomo/a del trimestre correspondiente.
- Justificación de facturación mínima de 2.000 euros establecida en la base 7, mediante declaración de IVA. En el caso de estar exenta o exento o facturar por módulos, la facturación se acreditará mediante la presentación de las facturas simplificadas o cualquier otro medio aceptado en derecho.

La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento del Valle de Egüés <https://sedeelectronica.valledeegues.es/>.

El plazo para presentar la justificación trimestral será de un mes desde que se realice la declaración trimestral de IVA, a contar desde el primer trimestre completo posterior a la presentación completa de la solicitud. En el caso de que se justifique con facturas, deberán presentarse en el plazo de un mes desde el cumplimiento de cada trimestre completo posterior a la solicitud.

Los plazos de justificación serán improrrogables en todos los casos y circunstancias, no admitiéndose ninguna documentación que llegue fuera del mismo, por lo que cumplido el plazo de cada justificación trimestral sin que se haya realizado estas se darán por desestimadas y se cancelará el importe correspondiente.

En el caso de suspensión o limitación temporal de la actividad debida a restricciones sanitarias, siempre que las restricciones estén decretadas por un organismo oficial, u otras razones de causa mayor justificables, se podrá valorar la suspensión extraordinaria de justificación durante ese trimestre, previa solicitud y justificación por parte de la persona beneficiaria, quedando tanto la justificación como el pago trimestral aplazadas a un trimestre posterior.

Sólo se estudiarán solicitudes de suspensión extraordinaria que se presenten en los mismos tiempos y forma exigidos para las justificaciones trimestrales.

Base 12. Reintegro de las subvenciones

12.1. Las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

12.2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2016 del Procedimiento Administrativo Común y por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 13. Procedimiento sancionador

Si, como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detectara alguna de las infracciones tipificadas en el capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, se seguirá el procedimiento establecido en dicha Ley.

Asimismo, si de la documentación presentada se detectara alguna irregularidad sustancial, podrá anularse la subvención concedida y exigir la devolución de lo ya cobrado.

Base 14. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Valle de Egüés (BON Nº 191 – 16 de agosto de 2021) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 15. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BON.